

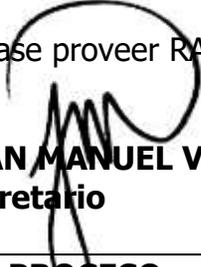


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: siete (07) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2020-00092-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE:	FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZÁLEZ
DEMANDADA:	MARTHA ISABEL SAAVEDRA TRIANA.
RADICADO:	76-606-40-89-001- <u>2020-00092</u> -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 035

Restrepo, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintiuno (2022)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que el profesional del Derecho remite certificación de Notificación por Aviso a la demandada **MARTHA ISABEL SAAVEDRA TRIANA**, conforme las voces del Art. 292 del C.G. del P., pero la parte demandada se rehusó y se negó a recibir dicha notificación y fue devuelta el 21 de agosto del año 2021, tal y como obra en el "**CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN**", emitida por la empresa de correos **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, de acuerdo a la guía de envío **No. 700059613495**.

Sin embargo, revisado el expediente, según lo dispone el Auto Interlocutorio de Control de Legalidad No. 392 de fecha 03 de agosto del año 2021¹, en su numeral segundo ordenó dejar sin efectos el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 331 del 08 de julio de 2021, sin que se observe cumplido el trámite en mención,

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01pmrestrepo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcUol8xQSYtNln8z1XLEc8oBojxttHr_DgSAW1Y60wfElg?e=QSBSt2



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

por ello esta judicatura no podría darle trámite a la solicitud elevada por el profesional del derecho, hasta tanto se atempere a lo ordenado por el Juzgado.

Ahora, si bien es cierto que hubo un control de legalidad por parte de este Despacho Judicial, la parte activa del proceso, aporta la citación para la notificación personal, la cual fue entregada el día 04 de agosto del año 2021 a la demandada, señora **MARTHA ISABEL SAAVEDRA TRIANA**, a través de la empresa de correos denominada **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, de acuerdo a la guía de envío **No. 700058743213**, según lo normado por el C.G.P., en su artículo 291, la empresa de servicio portal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, para ser incorporados posteriormente al expediente.

Dichos documentos nunca fueron aportados a esta judicatura por la parte activa del proceso, a excepción de la guía de envío y el memorial informando que se había efectuado la notificación personal al demandado, por tal motivo no puede tenerse como notificado en debida forma al demandado, y como quiera que al no surtir efecto la notificación personal, no puede dársele trámite a la solicitud de notificación por aviso solicitada por el apoderado de la parte demandante.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud de notificación por aviso que aporta la parte demandante por lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se atempere a lo ordenado en el Auto Interlocutorio de Control de Legalidad No. 392 de fecha 03 de agosto del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -
RESTREPO V
ESTADO No. 10**

El auto anterior se notifica hoy 16 febrero
2022 a las 8 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee5313433142c88bba49196d345224e0b415a5f1fc9c78bac2aa1aa3aba78e1**
Documento generado en 16/02/2022 12:25:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**